

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 1.488 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 11 DE ENERO DE 1983.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Carlos Francisco Cáceres Contreras;
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1488-01-830111 - Compra de cartera de colocaciones a las instituciones financieras.

El señor Renato Peñafiel propuso reemplazar los préstamos de urgencia concedidos a las instituciones financieras en conformidad a los acuerdos N°s 1485-15-821222 y 1487-09-830105 por el sistema de compra de cartera de colocaciones a estas instituciones.

El Comité Ejecutivo acordó:

El Banco Central podrá adquirir cartera de colocaciones a las instituciones financieras con pacto de recompra, hasta por un monto no superior a los déficits que eventual y temporalmente puedan producirse en las cuentas corrientes que la respectiva institución financiera mantiene en este Banco Central.

La cartera que se podrá adquirir será aquella que corresponda a documentos de créditos clasificados como letra "A" y/o "B" por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y los vencimientos de los mismos deberán ser posteriores al plazo que se establezca para la recompra en conformidad a este Acuerdo.

La cesión de la referida cartera comprenderá, asimismo, la cesión de las acciones y derechos que corresponden a la institución cedente como acreedor y se deberá realizar con todas sus hipotecas, prendas, fianzas, cauciones, y toda otra garantía que sea accesoria a ella. En caso de garantías de orden general la institución cedente podrá conservar dichas garantías en lo que éstas caucionen créditos, o parte de créditos, no comprendidos en la cesión. Estas garantías cederán, con todo, en primer lugar, en beneficio del Banco Central.

C

El precio de la cesión, que será en moneda corriente, corresponderá al equivalente del valor que tenga el capital efectivamente adeudado, a la fecha de la cesión, por concepto de los títulos que se ceden, sea que éstos se encuentren expresados en pesos, en Unidades de Fomento o en moneda extranjera.

Para los efectos de determinar el precio de cesión de los títulos expresados en Unidades de Fomento se estará al valor de ésta vigente el día de la cesión y, respecto de aquellos expresados en moneda extranjera, al valor del dólar de los Estados Unidos de América, dado a conocer en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Banco Central o, en caso de otras monedas extranjeras, a las equivalencias que de acuerdo a esa norma corresponden, también vigentes a la fecha de la cesión.

Los montos de cartera a adquirir en cada caso a la respectiva institución, y dentro del límite señalado, serán aprobados por la Dirección de Política Financiera de este Banco Central.

Las instituciones cedentes deberán recomprar la cartera cedida dentro del plazo que, en cada caso, se indique en la respectiva cesión el cual, no obstante, no podrá exceder en ningún caso de 30 días, y en un precio que deberá corresponder al precio de venta más un porcentaje, calculado sobre dicho valor de venta, el que será equivalente a la tasa promedio ponderada de la última licitación conocida de préstamos interbancarios otorgada por el Banco del Estado, a la fecha de celebración del respectivo contrato.

El porcentaje antes indicado se calculará, además, y cuando proceda, en forma lineal, en base a los días que transcurran efectivamente entre la fecha de los contratos de venta de cartera y la fecha en que la institución cedente recompre la cartera.

Los documentos representativos de la cartera adquirida podrán quedar en custodia en las instituciones vendedoras, las cuales quedarán, en este caso, facultadas para realizar su cobranza y demás actos inherentes a la misma, otorgando los recibos y cancelaciones que sean procedentes.

Los gastos o impuestos que se ocasionen con motivo de la cesión o la correspondiente recompra, serán de cargo de la institución financiera.

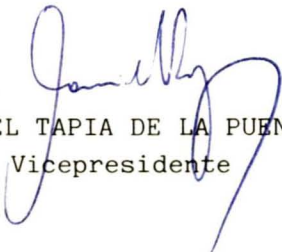
Cualquier desacuerdo que exista entre las partes en relación a estas operaciones será resuelto como árbitro y sin ulterior recurso, por el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

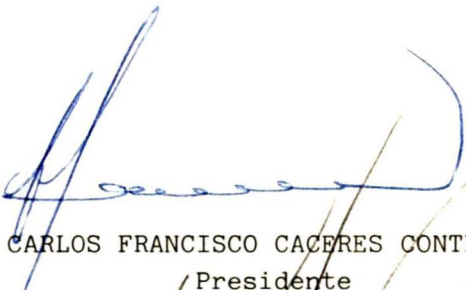
Se faculta a la Dirección de Política Financiera para impartir las instrucciones que correspondan a la implementación del presente Acuerdo y a la Dirección de Operaciones para establecer los procedimientos que sean necesarios para la adecuada realización de las citadas operaciones.


9.

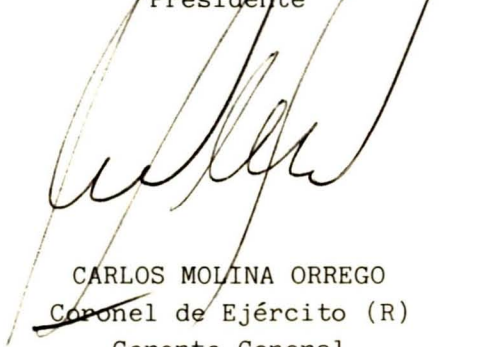
Los respectivos contratos serán suscritos, en representación del Banco Central, por el Director de Operaciones o el Gerente de Administración Financiera, actuando indistintamente y deberán contar con la aprobación de la Fiscalía.

Por último se dejan sin efecto a contar desde esta fecha los Acuerdos N°s 1485-15-821222 y 1487-09-830105.


DANIEL TAPIA DE LA PUENTE
Vicepresidente


CARLOS FRANCISCO CACERES CONTRERAS
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General

CHV/cng